

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA  
CON LA DE HACIENDA**

CARPETA N° 448 DE 2015

ANEXO VIII AL  
REPARTIDO N° 280  
SETIEMBRE DE 2015

**PRESUPUESTO NACIONAL  
PERÍODO 2015 - 2019**

**INCISO 17- TRIBUNAL DE CUENTAS**

Exposición de Motivos y Articulado del Organismo

---



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	17:35
FECHA	21/8/15
CARPETA Nº	

Montevideo, 21 de agosto de 2015.-

Señor  
Presidente de la Asamblea General  
Lic. Raúl Sendic

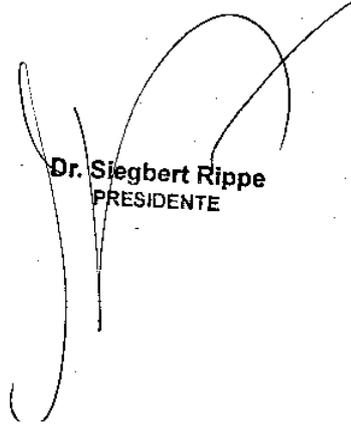
E.E. 2015-17-1-0005623  
Oficio 6465/15

En cumplimiento de lo dispuesto por el Literal G) del Artículo 211 de la Constitución de la República, adjuntamos al presente el documento "Proyecto de Presupuesto de este Tribunal para el período 2015-2019", el cual está integrado por:

- Antecedentes
- Objetivos Estratégicos
- Articulado y exposición de motivo del mismo

Saludamos a Usted atentamente,

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General

  
Dr. Siegbert Rippe  
PRESIDENTE

dc



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

## **PROYECTO DE PRESUPUESTO 2015- 2019**

### **DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **➤ ANTECEDENTES**

El Tribunal de Cuentas de la República fue incluido en la Constitución de la República de 1934 como Organismo Superior de Control Externo, con el cometido de fiscalizar la gestión de la Hacienda Pública.

Cumplidos ya ochenta años de su creación y manteniéndose prácticamente incambiado el marco normativo que rige su actuación, es necesario igualmente avanzar en acciones que promuevan un resultado más eficaz en los dos aspectos sustanciales que este Cuerpo entiende que ha de ser la guía de su gestión.

Estos dos aspectos refieren a lo que es su función esencial de control del buen uso de los recursos públicos, pero también a un trabajo conjunto con todos los Organismos sujetos a ese control, procurando que los mismos adapten progresivamente su actuación a un cumplimiento cada día más ajustado a lo dispuesto por las normas que rigen la actuación del Estado.

Para lograr estos objetivos, el Tribunal está llevando a cabo un proceso de fortalecimiento y transformación institucional, a efectos de desarrollar su estructura organizacional y optimizar la realización de actividades de contralor de amplio enfoque, tales como la Auditoría Financiera, de Cumplimiento y la Operativa o de Gestión.

El referido proceso se está instrumentando sobre la base de las recomendaciones derivadas de los distintos Diagnósticos Institucionales de las consultorías financiadas por el Programa de Fortalecimiento de los Organismos de Control y Gestión Presupuestaria -Préstamo BID 2085/OC-UR-.

El objetivo general de este Programa fue mejorar la eficiencia y calidad de las prácticas de administración pública, la transparencia y confiabilidad de la rendición de cuentas por parte de los gobiernos a la sociedad.

El Objetivo específico consistió en la mejora del control de la gestión pública en el ámbito nacional y la articulación entre los Organismos de control, fortaleciendo institucionalmente a los Organos de Control del Estado: el Tribunal de Cuentas de la República, como Entidad Fiscalizadora Superior, la Contaduría General de la Nación, la Auditoría Interna de la Nación.

A partir de los resultados de esas consultorías, se ha iniciado el proceso de reestructura del Organismo, para cuya instrumentación total se requiere la incorporación de algunos funcionarios, cuya financiación se propone en el articulado correspondiente.

El cumplimiento de los objetivos propuestos, sólo será posible contando con funcionarios cuya capacidad técnica, dedicación e idoneidad moral, constituyan el pilar fundamental de la gestión.

Para lograr un equipo cada día más capacitado, es fundamental una actuación de adecuado nivel de la Escuela de Auditoría que integra este Tribunal. A tales efectos, nos encontramos en un proceso de revisión institucional de la misma, con la finalidad de lograr la formación de auditores gubernamentales altamente calificados, así como de colaborar en la capacitación que requieren los

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

funcionarios que, en los distintos Organismos, procesan la disposición de los recursos del Estado.

Luego de repetidas solicitudes en distintas instancias presupuestales, en el Presupuesto Nacional vigente, se logró incluir la financiación de la adquisición del edificio que ampliará la capacidad locativa absolutamente insuficiente con que hoy se cuenta, el que a la fecha está en proceso de adecuación a los requerimientos de funcionamiento del Tribunal.

Como es de público conocimiento, la intervención de gastos y pagos que corresponde al Tribunal de Cuentas, se realiza a nivel de distintos Organismos mediante "*contadores delegados*", que son funcionarios del Organismo controlado y no del que tiene a su cargo el control.

En esta línea de actualización y perfeccionamiento de la gestión, se procura llegar paulatinamente, a que esa función esencial del Tribunal sea cumplida en todos los casos por sus funcionarios, eliminándose así la doble dependencia de quienes hoy la realizan.

Se han logrado ya diversos avances, entre los que podemos señalar:

- a) El Tribunal adoptó su Código de Ética.
- b) Se espera finalizar, en el transcurso de este año, la remodelación del edificio que será sede de la tan necesaria ampliación edilicia.
- c) La intervención de gastos y pagos se realiza a la fecha por funcionarios del Tribunal, en la Administración Central.

- d)** Se implementó, mediante convenio suscrito con la Contraloría de Chile, el Sistema Integrado de Control de Auditoría -SICA-, metodología de planificación y programación de auditorías, que incluye un sistema informático, que representa un importante avance tecnológico que permite optimizar la calidad de los procedimientos de auditoría.
- e)** Se ha introducido, contando con los servicios de AGESIC, el Expediente Electrónico y se ha sido pionero, conjuntamente con el Banco Central, en la interconexión, como forma de gestionar los expedientes en forma electrónica, modalidad en la que pretendemos seguir avanzando con otros Organismos.
- f)** Se ha implementado la Firma Digital Electrónica, avalada por el Correo Uruguayo como emisor del certificado digital.
- g)** En acuerdo con AGESIC, se implementó el Correo Institucional Zimbra que, sumado a la disponibilidad de equipos por parte de los funcionarios que realizan sus tareas en la sede del Tribunal o en la de cualquier otro Organismo, permite una comunicación accesible y oportuna que es importante aporte al cumplimiento de sus funciones.
- h)** Tecnificando el área de Recursos Humanos, está en proceso de implementación un software de Gestión Humana Electrónica, que permitirá dar soporte y centralizar información oportuna para la conformación de legajos personales, liquidación de haberes, control de asistencias, licencias y demás asuntos que corresponden a esa unidad.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- i) Se adquirieron 150 notebooks que permitieron, por primera vez en la Historia del Tribunal, que cada auditor contara con una computadora para realizar sus tareas.

➤ **OBJETIVOS ESTRATEGICOS**

Si bien son muchos los avances realizados, consideramos que son también muchos los aspectos a mejorar para consolidar un Organismo actualizado, calificado, eficaz y eficiente en el cumplimiento de los fines de su creación, lo que agregará valor a sus actuaciones, incrementando la transparencia y calidad de la gestión de los Organismos que administran fondos públicos.

En dicho contexto conceptual, corresponde destacar la intención y voluntad del Cuerpo de Ministros del Tribunal de Cuentas, en su calidad de Entidad Fiscalizadora Superior de la República, de priorizar como valores, principios y reglas específicas para avanzar en el logro de los objetivos institucionales, entre otros la ética como factor de referencia de toda actuación y conducta relativas o involucradas en el manejo de recursos públicos.

Las buenas prácticas como forma de administración y gestión de dichos recursos y de cumplimiento adecuado y oportuno de la normativa de control y la prevención y represión de la corrupción en dicho manejo, en el marco de sus competencias, como medios proactivos para asegurar a la ciudadanía el apropiado uso y aplicación de los dineros que aporta el Estado, en sus diversas manifestaciones administrativas y funcionales.

Es nuestra convicción que el dinero que el contribuyente destina al fortalecimiento del control, es una inversión con importantes réditos, por su repercusión en el manejo de toda la hacienda pública.

Mediante el proyecto de Presupuesto adjunto se pretende:

- a) Continuar con el proceso de reestructura que de marco a la modernización del Tribunal de Cuentas, fortaleciendo su gestión, dotándolo de herramientas que aporten a la optimización del cumplimiento del mandato constitucional.
- b) Aplicar, a esos efectos, las más eficientes prácticas de auditoría, por medio de equipos multidisciplinarios altamente especializados, de forma de contribuir a la racionalización del gasto público y a la transparencia de la actuación de los agentes del Estado.
- c) Avanzar en la práctica de las auditorías de gestión que, incorporando valor agregado al trabajo técnico, permitan que los Organismos auditados reciban no sólo el informe de las debilidades constatadas en el proceso de auditoría, sino algo de mucho mayor valor, como son las recomendaciones pertinentes para mejorar su gestión.
- d) Realizar la totalidad de la intervención de gastos y pagos en todos los Organismos por parte de personal de su dependencia, suprimiendo progresivamente la figura de los Contadores Delegados.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- e) Reorganizar la Escuela de Auditoría con la finalidad de que cumpla con lo que se considera su principal objetivo: capacitar los funcionarios del Tribunal, de manera que logren una alta calificación para desarrollar sus funciones.

Asimismo para que asista a funcionarios de otros Organismos en la adquisición de conocimientos de administración financiera del Estado, que requieran para su desempeño en esos Organismos.

➤ **ARTICULADO y FUNDAMENTACION**

**Artículo 1º** - El Tribunal de Cuentas podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública del Organismo sin generar costo presupuestal ni de caja. El Tribunal establecerá los requisitos y condiciones para su presupuestación.

***Fundamentación:** Incluir a los funcionarios contratados en régimen de función pública, que demuestren capacidad e idoneidad, en el régimen que asegure su permanencia en la institución mediante una adecuada carrera administrativa.*

**Artículo 2º (Compromiso con la Gestión).**- Auméntase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", la partida asignada en el Artículo 652 de la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010. A tales efectos, asígnase una partida anual incremental a partir del año 2016 y hasta el año 2019 de \$ 15:000.000 (quince millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales,

***Fundamentación:** incentivar económicamente a los funcionarios, de forma de mejorar la eficiencia y efectividad del Tribunal de Cuentas.*

**Artículo 3°** Habilítase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" una partida anual de \$ 22:856.000 (veintidós millones, ochocientos cincuenta y seis mil pesos uruguayos), a efectos de comenzar el proceso de reestructura del Organismo, en el marco del Fortalecimiento Institucional del Contrato de Préstamo 2085/OC-UR firmado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), destinado a la mejora del control de la gestión pública a nivel nacional, mediante la actualización del Control Interno a nivel nacional y el fortalecimiento institucional de los Organismos de Control y Gestión Presupuestaria del Estado: Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Nación, Auditoría Interna de la Nación y la Unidad de Presupuesto Nacional. Créanse los siguientes cargos en el marco de la reestructura institucional:

Escalafón	Grado	Descripción	Cantidad
Contratado		Dirección Gral. Ejecutiva	1
A	16	Director de División	2
A	14	Director de Departamento.	3
A	13	SubDirector de Departamento	3
A	12	Contador Auditor o Asesor letrado	3
A	10	Técnico II	2
C	8	Administrativo	13

**Fundamentación:** El objetivo específico de esta reestructura es la mejora del control de la gestión pública a nivel nacional y la articulación entre los organismos de control, mediante la actualización del Control Interno a nivel nacional y el fortalecimiento institucional de los Organos de control del Estado.

**Artículo 4°:** En el marco del proceso de reestructura del Tribunal de Cuentas, asígnese una partida de \$ 16:170.000 (dieciséis millones ciento setenta mil pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 Rentas Generales, con destino a la asignación de funciones, de acuerdo con las condiciones que establecerá el Tribunal de Cuentas.

**Fundamentación:** *En el marco de la reestructura del Tribunal de Cuentas, se busca otorgar partidas especiales con destino a la asignación de funciones, para optimizar la eficiencia y calidad de las tareas que estos funcionarios tengan a su cargo.*

**Artículo 5°:** Sustitúyese el inciso segundo del Artículo 491 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Artículo 349 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, por el Artículo 512 de la Ley N° 16.736, y por el Artículo 416 de la Ley N° 18362 por el siguiente:

"Podrá percibir dicho incentivo:

- A)** Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de cargos del Organismo y por un importe no superior al 70% de sus retribuciones.
- B)** Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de cargos del Organismo y por un importe no superior al 42% de sus retribuciones.

La Contaduría General de la Nación incrementará el crédito vigente en el Objeto del Gasto 042087 "Incentivo al Rendimiento" con una partida de \$ 31:787.343 la cual incluye aguinaldo y cargas sociales.

**Fundamentación:** *La propuesta modifica el porcentaje a recibir por los funcionarios del Tribunal de Cuentas, y cuya aplicación armónica con el Artículo. 2 permitirá incentivar a los funcionarios para una mejora continua de la calidad de sus trabajos y los trámites correspondientes.*

**Artículo 6°:** Habilitase en el Inciso 17: "Tribunal de Cuentas", Grupo 0: "Servicios Personales" Financiación 1.1: Rentas Generales, una partida de \$ 19:370.265 (pesos diecinueve millones trescientos setenta mil doscientos sesenta y cinco) incluido Aguinaldo y Cargas Sociales, a efectos de su distribución entre los funcionarios del referido Inciso de acuerdo con los criterios establecidos en la reglamentación que determine el Organismo.

Esta partida no incrementa el crédito presupuestal del Inciso ya que su financiación se efectuará con cargo al crédito ya existente correspondiente a la supresión de vacantes por un monto equivalente.

**Fundamentación:** *Lo dispuesto por este Artículo no tiene costo, ya que es una reasignación del crédito presupuestal existente, cuya finalidad es mejorar cuantitativa y cualitativamente la situación de los funcionarios.*

**Artículo 7° (Inversiones):** Incrementase al Inciso 17: Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora 001, Programa 263: "Control Económico Financiero de Legalidad y Gestión de Organismos que administran o reciben fondos públicos", en la Financiación 1.1: Rentas Generales y Financiación 1.2: Recursos de afectación Especial, los créditos en moneda nacional, para los proyectos de inversión que se detallan:

TRIBUNAL DE CUENTAS

Proyecto de Inversión	Financiación	2016 \$	2017 \$	2018 \$	2019 \$
971 -Equipamiento y Mobiliario de Oficina	1.1	8:500.000	7:500.000	1:500.000	1:500.000
972 -Informática	1.2	8:000.000	7:500.000	7:500.000	7:500.000
973 -Inmuebles	1.2	12:000.000	0	0	0
973 -Inmuebles	1.1	0	900.000	900.000	900.000
974 -Vehículos	1.1	0	3:000.000	0	0
<b>TOTALES</b>		<b>28:500.000</b>	<b>18:900.000</b>	<b>9:900.000</b>	<b>9:900.000</b>

**Fundamentación:** Del inmueble adquirido con recursos propios, para la ampliación de la sede del Tribunal de Cuentas, para cuya adaptación se realizó un convenio con la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se está ejecutando una Licitación Pública por la cual resta transferir a la referida Secretaría de Estado una partida que complementa el total del monto licitado. Además el Edificio requiere equipamiento con mobiliario y tecnología acordes a las actuales exigencias.

**Artículo 8° (Funcionamiento):** Incrementase las asignaciones presupuestales en el Inciso 17 Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora 001, Programa 263 "Control Económico Financiero de Legalidad y Gestión de Organismos que administran o reciben fondos públicos", a partir del Ejercicio 2016 en \$22:750.000 (veintidós millones setecientos cincuenta mil pesos uruguayos), en los Objetos del Gasto y Financiaciones que se exponen en el siguiente detalle:

FINANCIACION	OBJETO DEL GASTO	MONTO EN \$
1.1 Rentas Generales	199:Otros bienes de consumo	600.000
1.1 Rentas Generales	299:Otros serv. No personales	5:500.000
1.1 Rentas Generales	141:Combustibles derivados del petróleo	400.000
1.1 Rentas Generales	211:Teléfono y similares	1:200.000
1.1 Rentas Generales	212:Agua	200.000
1.1 Rentas Generales	213:Electricidad	1:150.000
1.2Recursos Afec.Especial	199:Otros bienes de consumo	5:900.000
1.2Recursos Afec.Especial	299:Otros serv. No personales	7:800.000
<b>TOTALES</b>		<b>22:750.000</b>

**Artículo 10:** Modificase el Literal C) del Numeral 3 del Artículo 482 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (Numeral 3 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Literal C)** Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios, no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones **técnicas** se demuestre que no hay sustitutos convenientes. *En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo”.*

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Fundamentación:** *La presente propuesta pretende incorporar modificaciones al texto legal tendientes a ajustar la causal de excepción genérica a ciertos hechos de la realidad actual, donde determinados aspectos técnicos, suponen una ventaja u oportunidad relevante para la Administración contratante. Sin perjuicio de entender la necesidad de mantener esta excepción, consideramos, que cuando se recurre a la misma no debe bastar su invocación genérica, sino que por el contrario debe acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la utilización de la misma, con un informe técnico.*

**Artículo 11:** Modificase el Literal I) del Numeral 3 del Artículo 482 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (Numeral 9 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Literal I) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio.*

*Para la configuración de la presente causal se requiere que se acredite que la imposibilidad de realizar un procedimiento competitivo, deriva de circunstancias objetivas no imputables a la Administración”.*

**Fundamentación:** *Al igual que la modificación propuesta para el Numeral 3º. del Artículo 33, esta se justifica , en tanto, es importante que no se recurra a la causal con una mera invocación de la misma. Por ello, la modificación propuesta persigue la finalidad de exigir a quien invoca la causal, la acreditación de cuáles son los impedimentos para realizar un procedimiento competitivo y además, que dicha imposibilidad no le es imputable.*

**Artículo12:** Modifícase el Numeral 1 del Artículo 487 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (Numeral 1 del Artículo 46 del TOCAF), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Ser funcionario de la Administración contratante o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la misma, no siendo admisibles las ofertas presentadas por éste a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculadas por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente.”

**Fundamentación:** *La modificación propuesta pretende dotar de claridad al Numeral 1) del Artículo 46 del TOCAF. La previsión actual parte de la redacción dada por el Artículo 27 de la Ley N° 18834, texto que describe una prohibición en la que se encuentra contenida a su vez una excepción.*

*Actualmente, el precepto prevé la configuración de determinadas situaciones que parten de considerar la forma en que se vincula la persona física, haciendo especial hincapié en la vinculación por razón de dirección o dependencia con las firmas, empresas o entidades que contratan con el Estado.*

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

*La finalidad de la disposición que se propone, radica en salvaguardar el cumplimiento estricto de los principios éticos que deben guiar esta actividad, procurando impedir que se generen espacios de implicancias o conflictos de intereses.*

*Es en este sentido, que se procura dotar de mayor claridad y amplitud a la disposición, a fin de dar solución a problemas de interpretación que presenta la casuística y que no pueden ser resueltos por la redacción actual de la norma, en tanto la realidad es mucho más rica en situaciones, que las previstas en la norma a modificar.*

*Por lo expuesto y a la ratio legis de la disposición, se extiende la calificación de la vinculación a fin de que pueda alcanzar situaciones sujetas a diferentes regímenes (por ej. Directores, Administradores, contratados, representantes, asesores, socios, etc.) manteniendo la excepción a la prohibición, para las situaciones de vínculo de dependencia, cuando la intervención no implique la configuración de un conflicto de interés y no exista intervención en el proceso de adquisición.*

**Artículo 13:** Sustitúyese el penúltimo Inciso del Artículo 489 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el Artículo 29 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011 (Artículo 48 del TOCAF), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En ningún caso el Pliego Particular podrá requerir a los oferentes la documentación que éstos debieron acreditar para su inscripción ante el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) de acuerdo con la reglamentación vigente, sin perjuicio de exigir la declaración prevista en el Artículo 76 in fine.”

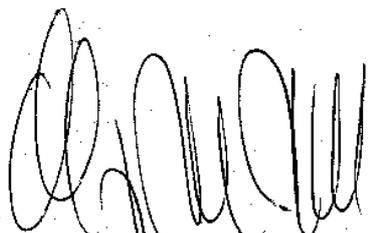
**Fundamentación:** *El penúltimo Inciso del Artículo 48, en tanto se haga una interpretación estricta del mismo, conlleva a situaciones que no se compadecen con el sentido común, y tampoco con la intención del legislador de dotar de mayor agilidad el sistema de contrataciones estatales. Por el contrario, la intención de liberalizar el régimen de acreditación de determinados requisitos, podría conducir a que después de recorrido un largo camino, desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, sea en este momento, y no en aquel inicial, donde se compruebe que dichos requisitos no se cumplen y por tanto la contratación no se pueda perfeccionar.*

*Es así que a pesar de la previsión de aplicar sanciones penales, civiles o administrativas por el incumplimiento de elementos básicos (como por ejemplo acreditar la representación) la función primordial del procedimiento consistente en facilitar el perfeccionamiento del contrato, no se cumple.*

*Proponiendo la eliminación del inciso, volvemos al régimen anterior, donde cada Administración contratante, atendiendo a las características del llamado y al interés del Organismo, exigirán en el Pliego el cumplimiento de los requisitos de presentación de la oferta que consideren apropiados. De este modo, se exigirá en el Pliego, lo que la Ley indique, y lo que razonablemente el Ordenador estime necesario para asegurar que el estudio de las ofertas se haga con todos los recaudos imprescindibles.*

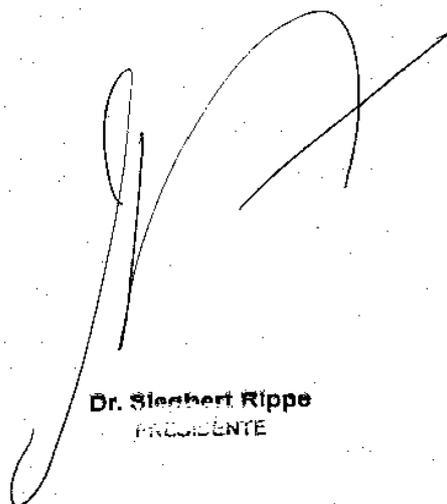
TRIBUNAL DE CUENTAS

*Se propone sustituir el inciso, por una norma que establezca un único impedimento, consistente en la prohibición de exigir al oferente por parte de la Administración contratante, la documentación que debió acreditar previamente, en ocasión de la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUPE), presupuesto imprescindible para toda contratación con el Estado.*



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General

dc



Dr. Sieghart Rippe  
PRESIDENTE

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Montevideo, 28 de agosto de 2015

Señor  
Presidente de la Asamblea General  
Lic. Raúl Sendic

E.E. N° 2015-17-1-0005623

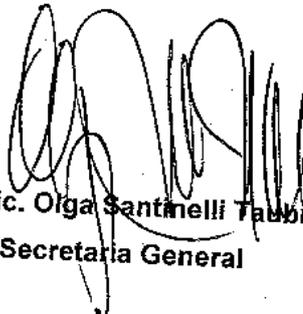
Oficio N° 6533/15

Por Oficio N° 6465/15 de fecha 21 de agosto de 2015, este Tribunal remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Mensaje de Presupuesto Quinquenal 2015 – 2019.

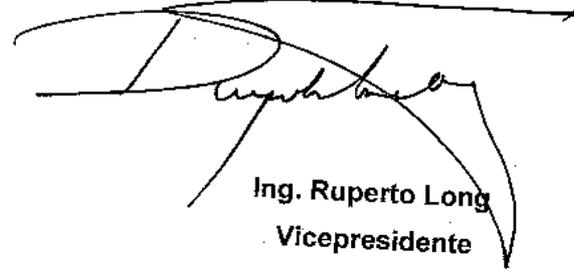
En el documento que presenta el articulado, por error, se omitió exponer el Artículo 9 del referido mensaje.

Se adjunta al presente Oficio documento completo del Mensaje del Tribunal de Cuentas correspondiente al Presupuesto Quinquenal 2015 – 2019, solicitando a usted la sustitución del documento remitido en fecha 21 de agosto por el enviado en esta oportunidad.

Saludamos a Usted atentamente.



Cra. Lic. Olga Santinelli Taberner  
Secretaria General



Ing. Ruperto Long  
Vicepresidente  
en ejercicio de la Presidencia

**PROYECTO DE PRESUPUESTO 2015- 2019**  
**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**  
**EXPOSICION DE MOTIVOS**

➤ **ANTECEDENTES**

El Tribunal de Cuentas de la República fue incluido en la Constitución de 1934 como órgano superior de control externo, con el cometido de fiscalizar la gestión de la hacienda pública.

Cumplidos ya ochenta años de su creación y manteniéndose prácticamente incambiado el marco normativo que rige su actuación, es necesario igualmente avanzar en acciones que promuevan un resultado más eficaz en los dos aspectos sustanciales que este Cuerpo entiende que ha de ser la guía de su gestión.

Estos dos aspectos refieren a lo que es su función esencial de control del buen uso de los recursos públicos, pero también a un trabajo conjunto con todos los organismos sujetos a ese control, procurando que los mismos adapten progresivamente su actuación a un cumplimiento cada día más ajustado a lo dispuesto por las normas que rigen la actuación del Estado.

Para lograr estos objetivos, el Tribunal está llevando a cabo un proceso de fortalecimiento y transformación institucional, a efectos de desarrollar su estructura organizacional y optimizar la realización de actividades de contralor de amplio enfoque, tales como la Auditoría Financiera, de Cumplimiento y la Operativa o de Gestión.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

El referido proceso se está instrumentando sobre la base de las recomendaciones derivadas de los distintos Diagnósticos Institucionales de las consultorías financiadas por el Programa de Fortalecimiento de los Organismos de Control y Gestión Presupuestaria -Préstamo BID 2085/OC-UR-.

El objetivo general de este Programa fue mejorar la eficiencia y calidad de las prácticas de administración pública, la transparencia y confiabilidad de la rendición de cuentas por parte de los gobiernos a la sociedad.

El Objetivo específico consistió en la mejora del control de la gestión pública en el ámbito nacional y la articulación entre los organismos de control, fortaleciendo institucionalmente a los órganos de control del Estado: el Tribunal de Cuentas de la República, como Entidad Fiscalizadora Superior, la Contaduría General de la Nación, la Auditoría Interna de la Nación.

A partir de los resultados de esas consultorías, se ha iniciado el proceso de reestructura del Organismo, para cuya instrumentación total se requiere la incorporación de algunos funcionarios, cuya financiación se propone en el articulado correspondiente.

El cumplimiento de los objetivos propuestos, sólo será posible contando con funcionarios cuya capacidad técnica, dedicación e idoneidad moral, constituyan el pilar fundamental de la gestión.

Para lograr un equipo cada día más capacitado, es fundamental una actuación de adecuado nivel de la Escuela de Auditoría que integra este Tribunal. A tales efectos, nos encontramos en un proceso de revisión institucional de la misma, con la finalidad de lograr la formación de auditores gubernamentales altamente calificados, así como de colaborar en la capacitación que requieren los

TRIBUNAL DE CUENTAS

funcionarios que, en los distintos organismos, procesan la disposición de los recursos del Estado.

Luego de repetidas solicitudes en distintas instancias presupuestales, en el Presupuesto Nacional vigente, se logró incluir la financiación de la adquisición del edificio que ampliará la capacidad locativa absolutamente insuficiente con que hoy se cuenta, el que a la fecha está en proceso de adecuación a los requerimientos de funcionamiento del Tribunal.

Como es de público conocimiento, la intervención de gastos y pagos que corresponde al Tribunal de Cuentas, se realiza a nivel de distintos organismos mediante "*contadores delegados*", que son funcionarios del organismo controlado y no del que tiene a su cargo el control.

En esta línea de actualización y perfeccionamiento de la gestión, se procura llegar paulatinamente, a que esa función esencial del Tribunal sea cumplida en todos los casos por sus funcionarios, eliminándose así la doble dependencia de quienes hoy la realizan.

Se han logrado ya diversos avances, entre los que podemos señalar:

- a) El Tribunal adoptó su Código de Ética.
- b) Se espera finalizar, en el transcurso de este año, la remodelación del edificio que será sede de la tan necesaria ampliación edilicia.
- c) La intervención de gastos y pagos se realiza a la fecha por funcionarios del Tribunal, en la Administración Central.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

---

- d) Se implementó, mediante convenio suscrito con la Contraloría de Chile, el Sistema Integrado de Control de Auditoría -SICA-, metodología de planificación y programación de auditorías, que incluye un sistema informático, que representa un importante avance tecnológico que permite optimizar la calidad de los procedimientos de auditoría.
  
- e) Se ha introducido, contando con los servicios de AGESIC, el expediente electrónico y se ha sido pionero, conjuntamente con el Banco Central, en la interconexión, como forma de gestionar los expedientes en forma electrónica, modalidad en la que pretendemos seguir avanzando con otros organismos.
  
- f) Se ha implementado la Firma Digital Electrónica, avalada por el Correo Uruguayo como emisor del certificado digital.
  
- g) En acuerdo con AGESIC, se implementó el Correo Institucional Zimbra que, sumado a la disponibilidad de equipos por parte de los funcionarios que realizan sus tareas en la sede del Tribunal o en la de cualquier otro organismo, permite una comunicación accesible y oportuna que es importante aporte al cumplimiento de sus funciones.
  
- h) Tecnificando el área de Recursos Humanos, está en proceso de implementación un software de Gestión Humana Electrónica, que permitirá dar soporte y centralizar información oportuna para la conformación de legajos personales, liquidación de haberes, control de asistencias, licencias y demás asuntos que corresponden a esa unidad.

TRIBUNAL DE CUENTAS

- i) Se adquirieron 150 notebooks que permitieron, por primera vez en la Historia del Tribunal, que cada auditor contara con una computadora para realizar sus tareas.

## ➤ OBJETIVOS ESTRATEGICOS

Si bien son muchos los avances realizados, consideramos que son también muchos los aspectos a mejorar para consolidar un Organismo actualizado, calificado, eficaz y eficiente en el cumplimiento de los fines de su creación, lo que agregará valor a sus actuaciones, incrementando la transparencia y calidad de la gestión de los organismos que administran fondos públicos.

En dicho contexto conceptual, corresponde destacar la intención y voluntad del Cuerpo de Ministros del Tribunal de Cuentas, en su calidad de Entidad Fiscalizadora Superior de la República, de priorizar como valores, principios y reglas específicas para avanzar en el logro de los objetivos institucionales, entre otros la ética como factor de referencia de toda actuación y conducta relativas o involucradas en el manejo de recursos públicos.

Las buenas prácticas como forma de administración y gestión de dichos recursos y de cumplimiento adecuado y oportuno de la normativa de control y la prevención y represión de la corrupción en dicho manejo, en el marco de sus competencias, como medios proactivos para asegurar a la ciudadanía el apropiado uso y aplicación de los dineros que aporta el Estado, en sus diversas manifestaciones administrativas y funcionales.

Es nuestra convicción que el dinero que el contribuyente destina al fortalecimiento del control, es una inversión con importantes réditos, por su repercusión en el manejo de toda la hacienda pública.

Mediante el proyecto de Presupuesto Adjunto se pretende:

- a) Continuar con el proceso de reestructura que de marco a la modernización del Tribunal de Cuentas, fortaleciendo su gestión, dotándolo de herramientas que aporten a la optimización del cumplimiento del mandato constitucional.
- b) Aplicar, a esos efectos, las más eficientes prácticas de auditoría, por medio de equipos multidisciplinarios altamente especializados, de forma de contribuir a la racionalización del gasto público y a la transparencia de la actuación de los agentes del Estado.
- c) Avanzar en la práctica de las auditorías de gestión que, incorporando valor agregado al trabajo técnico, permitan que los organismos auditados reciban no sólo el informe de las debilidades constatadas en el proceso de auditoría, sino algo de mucho mayor valor, como son las recomendaciones pertinentes para mejorar su gestión.
- d) Realizar la totalidad de la intervención de gastos y pagos en todos los organismos por parte de personal de su dependencia, suprimiendo progresivamente la figura de los contadores delegados.
- e) Reorganizar la Escuela de Auditoría con la finalidad de que cumpla con lo que se considera su principal objetivo: capacitar los funcionarios del Tribunal, de manera que logren una alta calificación para desarrollar sus funciones.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Asimismo para que asista a funcionarios de otros organismos en la adquisición de conocimientos de administración financiera del Estado, que requieran para su desempeño en esos organismos.

➤ **ARTICULADO y FUNDAMENTACION**

**Artículo 1º** - El Tribunal de Cuentas podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública del Organismo sin generar costo presupuestal ni de caja. El Tribunal establecerá los requisitos y condiciones para su presupuestación.

***Fundamentación:** Incluir a los funcionarios contratados en régimen de función pública, que demuestren capacidad e idoneidad, en el régimen que asegure su permanencia en la institución mediante una adecuada carrera administrativa.*

**Artículo 2º (Compromiso con la Gestión).**- Aumentase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", la partida asignada en el artículo 652 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. A tales efectos, asignase una partida anual incremental a partir del año 2016 y hasta el año 2019 de \$ 15:000.000 (quince millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales,

***Fundamentación:** incentivar económicamente a los funcionarios, de forma de mejorar la eficiencia y efectividad del Tribunal de Cuentas.*

**Artículo 3º** Habilitase en el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas" una partida anual de \$ 22:856.000 (veintidós millones, ochocientos cincuenta y seis mil pesos uruguayos), a efectos de comenzar el proceso de reestructura del organismo, en el marco del Fortalecimiento Institucional del Contrato de Préstamo 2085/OC-UR firmado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), destinado a la mejora del control de la gestión pública a nivel nacional, mediante la actualización del Control Interno a nivel nacional y el fortalecimiento institucional de los Organismos de Control y Gestión Presupuestaria del Estado: Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Nación, Auditoría Interna de la Nación y la Unidad de Presupuesto

Nacional. Créanse los siguientes cargos en el marco de la reestructura institucional:

Escalafón	Grado	Descripción	Cantidad
Contratado		Dirección Gral. Ejecutiva	1
A	16	Director de División	2
A	14	Director de Departamento.	3
A	13	SubDirector de Departamento	3
A	12	Contador Auditor o Asesor letrado	3
A	10	Técnico II	2
C	8	Administrativo	13

**Fundamentación:** *El objetivo específico de esta reestructura es la mejora del control de la gestión pública a nivel nacional y la articulación entre los organismos de control, mediante la actualización del Control Interno a nivel nacional y el fortalecimiento institucional de los órganos de control del Estado.*

**Artículo 4°** En el marco del proceso de reestructura del Tribunal de Cuentas, asígnese una partida de \$ 16:170.000 (dieciséis millones ciento setenta mil pesos uruguayos) en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 Rentas Generales, con destino a la asignación de funciones, de acuerdo a las condiciones que establecerá el Tribunal de Cuentas.

**Fundamentación:** *En el marco de la reestructura del Tribunal de Cuentas, se busca otorgar partidas especiales con destino a la asignación de funciones, para optimizar la eficiencia y calidad de las tareas que estos funcionarios tengan a su cargo.*

**Artículo 5 °:** Sustitúyase el Inciso segundo del artículo 491 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 349 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, por el Artículo 512 de la ley N° 16.736, y por el Artículo 416 de la Ley N° 18362 por el siguiente:

“Podrá percibir dicho incentivo:

- A) Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de cargos del organismo y por un importe no superior al 70% de sus retribuciones.
- B) Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de cargos del organismo y por un importe no superior al 42% de sus retribuciones.

La Contaduría General de la Nación incrementará el crédito vigente en el Objeto del Gasto 042087 "Incentivo al Rendimiento" con una partida de \$ 31:787.343 la cual incluye aguinaldo y cargas sociales.

**Fundamentación:** *La propuesta modifica el porcentaje a recibir por los funcionarios del Tribunal de Cuentas, y cuya aplicación armónica con el art. 2 permitirá incentivar a los funcionarios para una mejora continua de la calidad de sus trabajos y los trámites correspondientes.*

**Artículo 6°:** Habilitase en el Inciso 17: "Tribunal de Cuentas", Grupo 0: "Servicios Personales" Financiación 1.1: "Rentas Generales", una partida de \$ 19:370.265 (pesos diecinueve millones trescientos setenta mil doscientos sesenta y cinco ) incluido Aguinaldo y Cargas Sociales, a efectos de su

distribución entre los funcionarios del referido Inciso de acuerdo a los criterios establecidos en la reglamentación que determine el Organismo.

Esta partida no incrementa el crédito presupuestal del Inciso ya que su financiación se efectuará con cargo al crédito ya existente correspondiente a la supresión de vacantes por un monto equivalente.

**Fundamentación:** Lo dispuesto por este artículo no tiene costo, ya que es una reasignación del crédito presupuestal existente, cuya finalidad es mejorar cuantitativa y cualitativamente la situación de los funcionarios.

**Artículo 7° (Inversiones):** Incrementase al Inciso 17: Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora 001, Programa 263: "Control Económico Financiero de Legalidad y Gestión de organismos que administran o reciben Fondos Públicos", en la Financiación 1.1: "Rentas Generales" y Financiación 1.2: "Recursos de Afectación Especial", los créditos en moneda nacional, para los Proyectos de Inversión que se detallan:

Proyecto de Inversión	Financiación	2016	2017	2018	2019
		\$	\$	\$	\$
971 –Equipamiento y Mobiliario de Oficina	1.1	8.500.000	7.500.000	1.500.000	1.500.000
972 -Informática	1.2	8.000.000	7.500.000	7.500.000	7.500.000
973 -Inmuebles	1.2	12.000.000	0	0	0
973 -Inmuebles	1.1	0	900.000	900.000	900.000
974 –Vehículos	1.1	0	3.000.000	0	0
<b>TOTALES</b>		<b>28.500.000</b>	<b>18.900.000</b>	<b>9.900.000</b>	<b>9.900.000</b>

**Fundamentación:** Del inmueble adquirido con recursos propios, para la ampliación de la sede del Tribunal de Cuentas, para cuya adaptación se realizó un convenio con la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se está ejecutando una Licitación Pública por la

*cual resta transferir a la referida Secretaría de Estado una partida que complementa el total del monto licitado. Además el Edificio requiere equipamiento con mobiliario y tecnología acordes a las actuales exigencias.*

**Artículo 8° (Funcionamiento):** Incrementase las asignaciones presupuestales en el Inciso 17 Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora 001, Programa 263 "Control Económico Financiero de Legalidad y Gestión de organismos que administran o reciben fondos públicos", a partir del ejercicio 2016 en \$ 22:750.000 (Veintidós millones setecientos cincuenta mil pesos uruguayos), en los Objetos del Gasto y Financiaciones que se exponen en el siguiente detalle:

<b>FINANCIACION</b>	<b>OBJETO DEL GASTO</b>	<b>MONTO EN \$</b>
1.1 Rentas Generales	199:Otros bienes de consumo	600.000
1.1 Rentas Generales	299:Otros serv. No personales	5.500.000
1.1 Rentas Generales	141:Combustibles derivados del petróleo	400.000
1.1 Rentas Generales	211:Teléfono y similares	1.200.000
1.1 Rentas Generales	212:Agua	200.000
1.1 Rentas Generales	213:Electricidad	1.150.000
1.2Recursos Afec.Especial	199:Otros bienes de consumo	5.900.000
1.2Recursos Afec.Especial	299:Otros serv. No personales	7.800.000
<b>TOTALES</b>		<b>22.750.000</b>

*La puesta en marcha de la ampliación de la Sede del Tribunal demandará gastos tales como suministros de luz, agua, comunicaciones, limpieza así como vigilancia y otros. Es por ello que se solicita una partida acotada a los mismos para reforzar los créditos actuales de gastos de funcionamiento.*

**Artículo 9°** Incrementase en un 0.3 o/000 (cero tres mil diez mil) la tasa a que refiere el inciso primero del Artículo 468 de la Ley N° 17.296 y modificativos, la que quedará situada en 1,8 o/000 (uno con ocho por diez mil).

**Fundamentación:** *El recurso de afectación especial creado por el Artículo 1 de la Ley 16.853 y modificado por el artículo 468 de la Ley 17.296 ha sido administrado en forma racional por el Tribunal de Cuentas. El referido fondo tiene dos destinos: el 70% del mismo se aplica a beneficios sociales de los funcionarios y el 30% restante a gastos de funcionamiento e inversión del Organismo.*

*La solicitud de incremento de la tasa del recursos haría posible mantener el monto por funcionario de la distribución del 70%.*

**Artículo 10:** Modificase el Literal C) del Numeral 3 del Artículo 482 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (Numeral 3 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Literal c)** Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios, no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones **técnicas** se demuestre que no hay sustitutos convenientes. *En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo”.*

**Fundamentación:** *La presente propuesta pretende incorporar modificaciones al texto legal tendientes a ajustar la causal de excepción genérica a ciertos hechos de la realidad actual, donde determinados aspectos técnicos, suponen una ventaja u oportunidad relevante para la Administración contratante. Sin perjuicio de entender la necesidad de mantener esta excepción, consideramos, que cuando se recurre a la misma no debe bastar su invocación genérica, sino que por el contrario debe acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la utilización de la misma, con un informe técnico.*

**Artículo 11:** Modificase el Literal I) del Numeral 3 del Artículo 482 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (Numeral 9 del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Literal l) Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público o su realización resienta seriamente el servicio.*

*Para la configuración de la presente causal se requiere que se acredite que la imposibilidad de realizar un procedimiento competitivo, deriva de circunstancias objetivas no imputables a la Administración”.*

**Fundamentación:** *Al igual que la modificación propuesta para el Numeral 3º. del Artículo 33, esta se justifica , en tanto, es importante que no se recurra a la causal con una mera invocación de la misma. Por ello, la modificación propuesta persigue la finalidad de exigir a quien invoca la causal, la acreditación de cuáles son los impedimentos para realizar un procedimiento competitivo y además, que dicha imposibilidad no le es imputable.*

**Artículo12:** Modifícase el numeral 1 del Artículo 487 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (Numeral 1 del Artículo 46 del TOCAF), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“1) Ser funcionario de la Administración contratante o mantener un vínculo laboral de cualquier naturaleza con la misma, no siendo admisibles las ofertas presentadas por éste a título personal, o por personas físicas o jurídicas que la persona integre o con las que esté vinculadas por razones de representación, dirección, asesoramiento o dependencia. No obstante, en este último caso de dependencia podrá darse curso a las ofertas presentadas cuando no exista conflicto de intereses y la persona no tenga participación en el proceso de adquisición. De las circunstancias mencionadas, deberá dejarse constancia expresa en el expediente.”

**Fundamentación:** La modificación propuesta pretende dotar de claridad al numeral 1) del Artículo 46 del TOCAF. La previsión actual parte de la redacción dada por el Artículo 27 de la Ley N° 18834, texto que describe una prohibición en la que se encuentra contenida a su vez una excepción.

Actualmente, el precepto prevé la configuración de determinadas situaciones que parten de considerar la forma en que se vincula la persona física, haciendo especial hincapié en la vinculación por razón de dirección o dependencia con las firmas, empresas o entidades que contratan con el Estado.

La finalidad de la disposición que se propone, radica en salvaguardar el cumplimiento estricto de los principios éticos que deben guiar esta actividad, procurando impedir que se generen espacios de implicancias o conflictos de intereses.

Es en este sentido, que se procura dotar de mayor claridad y amplitud a la disposición, a fin de dar solución a problemas de interpretación que presenta la casuística y que no pueden ser resueltos por la redacción actual de la norma, en tanto la realidad es mucho más rica en situaciones, que las previstas en la norma a modificar.

Por lo expuesto y a la ratio legis de la disposición, se extiende la calificación de la vinculación a fin de que pueda alcanzar situaciones sujetas a diferentes regímenes (por ejemplo Directores, Administradores, contratados, representantes, asesores, socios, etc.) manteniendo la excepción a la prohibición, para las situaciones de vínculo de dependencia, cuando la intervención no implique la configuración de un conflicto de interés y no exista intervención en el proceso de adquisición.

**Artículo 13 :** Sustitúyase el penúltimo inciso del Artículo 489 de la Ley 15903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el Artículo 29 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011 (Artículo 48 del TOCAF), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En ningún caso el pliego particular podrá requerir a los oferentes la documentación que éstos debieron acreditar para su inscripción ante el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) de acuerdo a la reglamentación vigente, sin perjuicio de exigir la declaración prevista en el Artículo 76 in fine.”

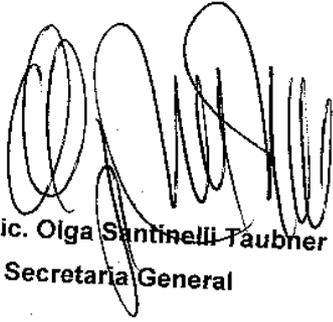
**Fundamentación:** *El penúltimo inciso del Artículo 48, en tanto se haga una interpretación estricta del mismo, conlleva a situaciones que no se compadecen con el sentido común, y tampoco con la intención del legislador de dotar de mayor agilidad el sistema de contrataciones estatales. Por el contrario, la intención de liberalizar el régimen de acreditación de determinados requisitos, podría conducir a que después de recorrido un largo camino, desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, sea en este momento, y no en aquel inicial, donde se compruebe que dichos requisitos no se cumplen y por tanto la contratación no se pueda perfeccionar.*

*Es así que a pesar de la previsión de aplicar sanciones penales, civiles o administrativas por el incumplimiento de elementos básicos (como por ejemplo acreditar la representación) la función primordial del procedimiento consistente en facilitar el perfeccionamiento del contrato, no se cumple.*

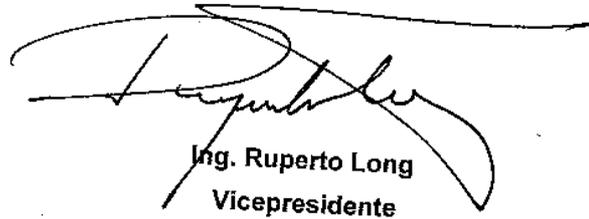
*Proponiendo la eliminación del inciso, volvemos al régimen anterior, donde cada Administración contratante, atendiendo a las características del llamado y al interés del Organismo, exigirán en el Pliego el cumplimiento de los requisitos de presentación de la oferta que consideren apropiados. De este modo, se exigirá en el Pliego, lo que la ley indique, y lo que razonablemente el Ordenador estime*

necesario para asegurar que el estudio de las ofertas se haga con todos los recaudos imprescindibles.

Se propone sustituir el inciso, por una norma que establezca un único impedimento, consistente en la prohibición de exigir al oferente por parte de la Administración contratante, la documentación que debió acreditar previamente, en ocasión de la inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), presupuesto imprescindible para toda contratación con el Estado.



Cra. Lic. Olga Santinelli-Taubner  
Secretaria General



Ing. Ruperto Long  
Vicepresidente  
en ejercicio de la Presidencia

≠